San Miguel, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco

A los escritos folios N°s 24 y 25: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene además presente:

Primero: Que, consta del mérito de autos que las recurrentes, en su recurso de apelación, reconocen los hechos que se les imputan en la demanda.

Segundo: Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en especial consideración los antecedentes socioeconómicos de las demandadas, se permitirá el pago del monto establecido por el tribunal *a quo* en cuatro cuotas mensuales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en los autos rol C-3231-2022 del Segundo Juzgado Civil de San Miguel, **con declaración** de que se autoriza a las demandadas a pagar el monto de la indemnización fijada en cuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Rol N°769-2024 Civil

Liliana Deyanira Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veinticinco
14:01 UTC-4

Isabel Margarita Zúñiga Alvayay
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veinticinco
13:59 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NJBGBXRESYH

Hugo Luis Caneo Ormazábal
Abogado
Corte de Apelaciones
Veinticuatro de julio de dos mil veinticinco
14:02 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NJBGBXRESYH

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra Liliana Mera M., Ministra Suplente Isabel Margarita Zúñiga A. y Abogado Integrante Hugo Caneo O. San Miguel, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

En San Miguel, a veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NJBGBXRESYH